

INFORME No. 08

Agosto de 2019

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA COMISIÓN NACIONAL DE PERSONAL DEL SENA - CNP

Durante el día 21 de Agosto de 2019 se desarrolló la reunión ordinaria de Comisión Nacional de Personal del mes, donde se abordaron entre otros los temas que describimos:

1. Avance del proceso de encargos 001 de 2019:

Se publicaron 92 vacantes administrativas, de las cuales se han posesionado en encargos 60 funcionarios, 20 vacantes están en procesos de reclamación y se declararon 12 desiertos.

Por cambio en la guía para provisión de vacantes mediante nombramiento en encargos, ajustada a la Ley 1960 de 2019 que modifica la Ley 909 de 2004, estos cargos desiertos se deben convocar de nuevo a encargos bajo las nuevas condiciones.

Los nuevos lineamientos para convocar a proveer cargos vacantes mediante encargo, deben ser ajustados en una guía donde se incorpore la posibilidad de que los trabajadores que han superado su período de prueba con evaluación sobresaliente o satisfactoria accedan a encargarse como derecho adquirido y preferente de carrera administrativa.

La Ley 1960 expresa:

“ARTÍCULO 1. El artículo [24](#) de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y **su última evaluación del desempeño es sobresaliente.**

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

Acorde con el ajuste de este artículo por la Ley 1960 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, recientemente ha expedido el Criterio Unificado de fecha 13 de Agosto de 2019, haciendo referencia al tema de encargos así:

“¿Cuáles son los presupuestos para que proceda el derecho preferencial de encargo de un servidor de carrera?”

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;*
- b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;*
- c) No tener sanción disciplinaria en el último año;*
- d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria;*
- e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la Entidad.”*

Haremos énfasis en los cambios de las guías para proveer vacantes mediante encargos en el requisito de evaluación de desempeño:

“d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente;

Se entiende por la calificación ordinaria y definitiva en firme, aquella obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera a en un empleo de carrera que desempeñe en encargo, como quiera que la Ley 909 de 2004, no restringe que dicho requisito deba acreditarse exclusivamente en el empleo sobre el que se tiene titularidad.

Para el servidor con derechos de carrera que durante el período anual desempeñó varios empleos en la entidad, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el periodo anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.

Enunciado lo anterior, tenemos que el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel (servidor con derechos de carrera) que, cumpliendo con tales requisitos, tenga una calificación "Satisfactoria", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad o el sistema tipo definido por la CNSC.

e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el período de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho período de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Acorde con la Ley 1960 y el criterio unificado en la parte pertinente a encargos, se ha solicitado a la Administración del SENA, el ajuste de la guía para proveer encargos donde se incluya la posibilidad de que los trabajadores con evaluación definitiva de período de prueba que hayan obtenido “sobresaliente” o “satisfactorio”, como lo prevé la Ley.

La guía 3 para provisión de cargos vacantes mediante encargos, publicada por el SENA no contempla la posibilidad que los funcionarios con evaluación definitiva “satisfactorio” en período de prueba, puedan optar por un encargo.

Quienes han superado el período de prueba han adquirido derechos de carrera automáticamente al igual que quienes vienen laborando largo tiempo en la Entidad, pero serán los criterios de desempate los que definirán quien tiene mejor derecho a saber:

“Criterios de desempate para la provisión de un empleo de carrera mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos.

Existirá un empate. cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, caso en el cual la administración deberá actuar bajo unos parámetros objetivos y previamente establecidos con fundamento en el mérito, pudiendo aplicar entre otros y en el orden que estime pertinente, los siguientes criterios.

- a) *El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).*
- b) *Mayor puntaje en la Última calificación definitiva del desempeño laboral.*
- c) *Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.*
- d) *El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los Últimos cuatro (4) años.*
- e) *El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.*
- f) *El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*
- g) *El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.*
- h) *El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 403 de 1997.*
- i) *De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por media de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad. entre ellos control interno”.*

2. Avances de la Planta Temporal SENA:

En aplicación a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-288 de 2014, la Ley 909 de 2004, la Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, así como lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, mediante comunicado No. 2-2019-005001 del 11 de julio de 2019 la Dirección General del SENA, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la realización del estudio técnico para determinar si es posible proveer los empleos temporales con las listas de elegibles vigentes administradas por la CNSC (Convocatoria 436 de 2017) y en ese evento se solicita aprobación para uso de listas. A la fecha no se tienen respuesta de la referida solicitud por parte de la CNSC.

Es así como en la actualidad, se entrega el listado de los cargos vacantes de la planta temporal que fuera informado a la CNSC, mediante la comunicación No. 2-2019-005518 del 25 de julio de 2019, aumentando el número de cargos por las renunciaciones que se han presentado, que es el siguiente:

PROGRAMA	DENOMINACIÓN	No. DE VACANTES
AGROSENA	INSTRUCTOR	10
	PROFESIONAL G09	2
	PROFESIONAL G10	1
BILINGÜISMO	INSTRUCTOR	10
	PROFESIONAL G08	48
SENNOVA	INSTRUCTOR	77
	PROFESIONAL G08	7
	PROFESIONAL G09	7
	PROFESIONAL G10	1
TOTAL		163

En el evento que existan vacantes para proveer por lista de elegibles, se procederá a la expedición de los actos administrativos que correspondan, previa verificación de cumplimientos de requisitos y perfil.

Surtido lo anterior, y de resultar vacantes por proveer, se dará aplicación a lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el Criterio Unificado proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de diciembre de 2018 y la Ley 1960 de 2019, se procederá a la provisión por encargos en las guía para proveer vacantes mediante de encargo que se expidan.

Finalmente, previo agotamiento de las etapas 1 y 2 señaladas en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017, el SENA realizará una convocatoria abierta específica para la(s) vacante(s) temporal(es), en observancia a las fases que ello implica y el cronograma que se disponga para ello.

3. Informe sobre el avance de Convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, avance de las solicitudes de exclusiones, nombramiento y posesiones:

Respecto al avance general de la Convocatoria, con corte al 21 de agosto de 2019, el cual es el siguiente:

CONVOCATORIA No. 436 de 2017 - SENA			
LISTAS PUBLICADAS			
ADMINISTRATIVOS		INSTRUCTORES	
LISTAS PUBLICADAS	1752	LISTAS PUBLICADAS	1848
LISTAS PENDIENTES POR PUBLICAR	1	LISTAS PENDIENTES POR PUBLICAR	1
DESIERTOS	8	DESIERTOS	77
TOTALES	1761	TOTALES	1926
FIRMEZA DE LISTAS			
ADMINISTRATIVOS		INSTRUCTORES	
LISTAS CON FIRMEZA	1575	LISTAS CON FIRMEZA	1712
LISTAS SIN FIRMEZA	177	LISTAS SIN FIRMEZA	136
TOTALES	1752	TOTALES	1848

De las 4973 vacantes ofertadas en el concurso, se evidencia el siguiente estado:

ITEMS	VALORES
NOMBRAMIENTOS EN PERIODO DE PRUEBA EFECTUADOS	4286
INSTRUCTORES	2769
ADMINISTRATIVOS	1517
FALTAN POR PROVEER	687

De otro lado, en cuanto las exclusiones presentadas por parte de las Comisiones de Personal, se presentaron las siguientes estadísticas, con corte al 16 de agosto de 2019:

ITEM	No.
Solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles presentadas por el SENA	1550
Autos iniciando actuaciones administrativas	407
Resoluciones de rechazo por improcedente	203
Solicitudes de exclusión en trámite	940

Invitamos a los empleados de carrera administrativa a presentar sus quejas y reclamaciones al email: comisiondepersonal@sena.edu.co

Informamos además que la próxima reunión de la Comisión Nacional de Personal quedó programada para los días 18 y 19 de septiembre de 2019.

Fraternalmente,

Original firmado por:
Augusto Garcia Tamayo

Original firmado por:
Rodrigo Arcila Parra